Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **1100140030092016-00098-00**
DEMANDANTE: **Walberto de Jesús Palacio Valdez.**
DEMANDADO: **Banco AV. Villas**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone,

1. Se le reconoce personería a la abogada Laura Marcela Henao Jaimes, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta en el escrito que antecede (ART. 75 C.G.P).

2. Reprogramar y señalar la hora de las **9:00 am del día 31 de enero de 2022,** para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 372 del C. G. del P.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los comparecientes, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas[1].

Comuníquese la anterior decisión a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3a23172d45456b0d13dd1cfc4e1ee40076b47f6e8959980633fef8cc82fcedd

Documento generado en 11/10/2021 12:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Sucesión**
RADICADO: **110014003062-2018-01002-00**
CAUSANTE: **Elsa María González Ortega (Q.E.P.D.)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 a m del 4 de febrero de 2.022,** a efectos de adelantar la audiencia de inventarios y avalúos, que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *"restringir el acceso a las sedes judiciales del país,* se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14aaed822b22374296ae8f5d514ae715a483c51baa6a2470077ebca4f2c9290e

Documento generado en 11/10/2021 12:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 110014003060-2001-21442-00
CAUSANTE: Felisa Caro Arguello.

Para los fines que corresponda se pone en conocimiento el anterior informe secretarial que da cuenta de la razón para no haber realizado la almoneda. En conocimiento de las partes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0f0d087ba83013e14dc528e527f48868267cd5e0d2fa14653f8c697ade6a17d

Documento generado en 11/10/2021 06:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2016-00490-00**
DEMANDANTE: **BLANCA IDEM RODRÍGUEZ BOJACA.**
DEMANDADO: **VICTOR MANUEL VASQUEZ MACIAS Y OTRO.**

En atención al informe secretarial que precede, y la petición presentada por el extremo pasivo, deberá estarse a lo resuelto en auto del 8 de agosto de 2019.

De otro lado, ofíciese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que, previa verificación proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Anexe copia del oficio No. 28725 mediante el cual tuvo en cuenta el embargo de remanentes).

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3914a8e4f098977c658b9887934697d4a7011ede754c0364c4a215b66f06750d

Documento generado en 11/10/2021 12:54:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2016-00576-00**
DEMANDANTE: **Clara Ofelia Suarez Lozano.**
DEMANDADO: **Liliana Patricia Paternima Macea**

El Despacho se abstiene de tener por surtida la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que allí se incluyó de manera errónea la fecha del auto que libro mandamiento de pago, indicando en el citatorio dos fechas "*19 de febrero de 2020 y 24 de septiembre de 2019"*, adicionalmente, en el aviso "*19 de febrero de 2020 y 20 de febrero de 2020*". Siendo correcto 19 de febrero de 2020.

Por lo anterior, y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se requiere al extremo actor a efectos de que realice nuevamente y en debida el respectivo acto de enteramiento.

Por otro lado, se observa que la parte actora no ha notificado en debida forma a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga o tramite el oficio ordenado en auto de la misma fecha, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcf72e6f6a89c5cf5ad0aab0c35de5e047ded1d1dfaba316eb959bdd0583f344

Documento generado en 11/10/2021 12:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Divisorio.**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone,

Agréguese a las diligencias el despacho comisorio debidamente tramitado por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb10524d5b20e5ff8a33b0a0dd4fc45f283f558fc8b09c93f38df4fa9c7cdd62

Documento generado en 11/10/2021 12:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2017-00106-00**
DEMANDANTE: **Movilco S.A.S.**
DEMANDADO: **Leidy Johanna Váquiro Valencia.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 355-56912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, denunciado como propiedad de la demandada Leidy Johana Vaquiro Valencia. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e58eb10c49f84a2de0947b3af8e3fda76d051da319577a9a83c1ea9c7aa5270

Documento generado en 11/10/2021 12:54:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2017-00142-00**
DEMANDANTE: **Organización Inmobiliaria Medina Santos**
DEMANDADO: **Elizabeth Castro Pacheco y otro.**

En atención a lo solicitado por el libelista en el escrito que antecede y con estricto apego del parágrafo del artículo 8 y en el artículo 135 inciso final del Código General del Proceso, se rechaza de plano la nulidad propuesta.

Se previene al togado judicial, que la decisión del 31 de agosto de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriada. Amén de que, en la actuación la publicación de la providencia, objeto de cuestionamiento se notificó en el micrositio web del Juzgado, máxime que, en el término de ejecutoria no hubo objeción alguna por parte del demandante.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac73afed24b16f37e3d1444032f583e04bf92fd611ae567c2a63d2a6b2676d5a

Documento generado en 11/10/2021 06:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 110014003-0**62-2017-00463**-00

Clase de Proceso: Declarativo de Existencia de Contrato
Demandante: Gloria Marina Torres Donoso
Demandada: Cantera Villa Paula

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el despacho dispone:

Negar la solicitud del apoderado de la parte actora, toda vez que la designación del auxiliar de la Justicia, en este caso del Curador Ad Litem, es realizada por el Despacho y no por la parte. Adviértase que, esta designación se hace con los abogados que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Abogados y de acuerdo al orden que indique su nombramiento.

De otra parte, requiérase a la abogada Cindy Paola Rojas Cárdenas, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que la nombrada acredite que está actuando más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe292d0c9e5a922c0175fff8560c628224fcc3c6be4816c1dc0fc57c415aaa12**
Documento generado en 11/10/2021 06:48:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2018-00860-00**
DEMANDANTE: **ISI Emerging Markets Colombia S.A.S.**
DEMANDADO: **HDI Seguros S.A.**

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte demandada, junto con la objeción planteada por la parte pasiva, el Despacho encuentra que ninguna de las liquidaciones aportadas están ajustadas a derecho, pues de un lado, las partes no aplicaron la tasa de interés legal a todas las cuotas vencidas y no pagadas y de otro lado se incluyeron los valores de las liquidaciones de costas y agencias de derecho siendo esta carga procesal del Despacho (art. 366 C.G.P.), que no de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar infundada la objeción de la liquidación del crédito planteada por la parte actora.

2. Modificar las liquidaciones del crédito aportadas por las partes, en los términos del anexo, la cual quedara de la siguiente forma [1].

Total Capital	**$26.614.663.oo**
Total Interés de mora	**$29.703.870.oo**
Total de la obligación insoluta	**$56.318.533.oo**

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

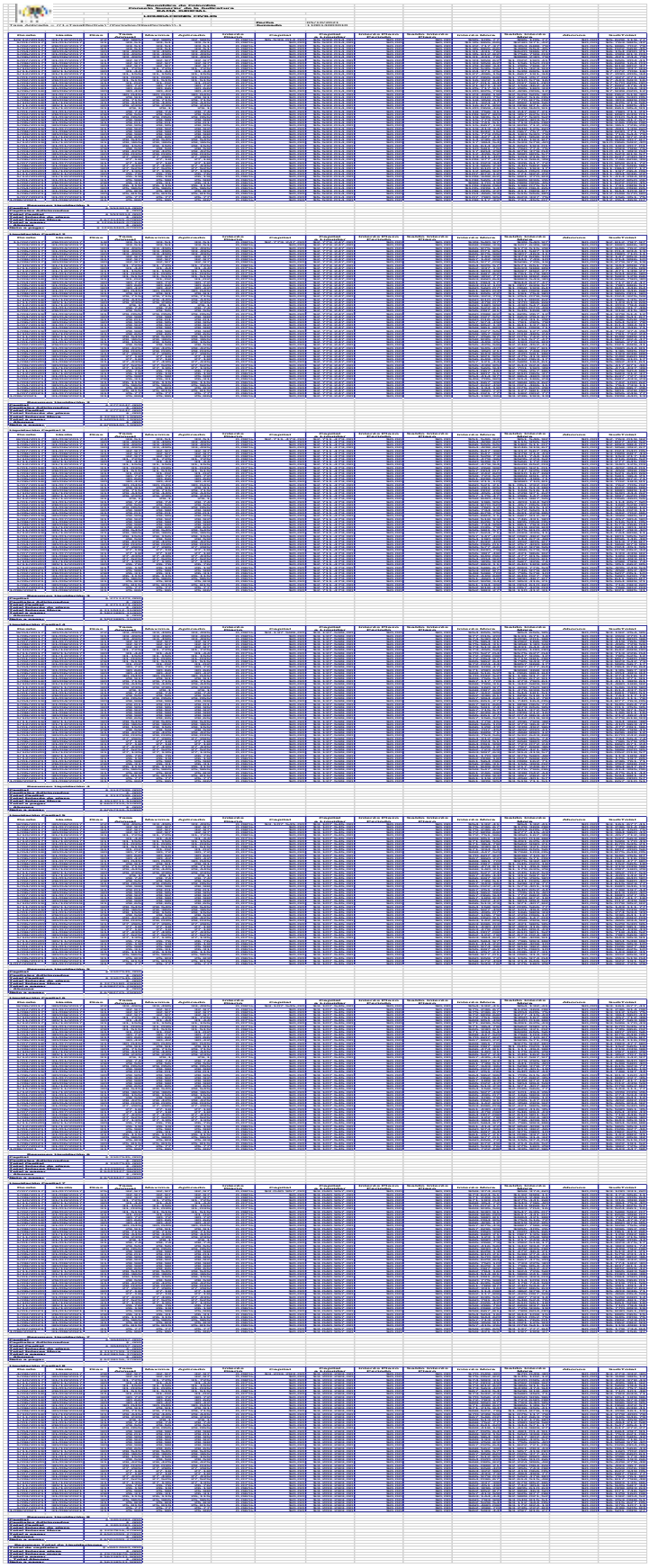

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
515bfe4d435c7beca6e963f4279e4457e1fb4c47f13048474349165a46280d41

Documento generado en 11/10/2021 12:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Liquidación Patrimonial**
RADICADO: **110014003010-2018-00910-00**
DEMANDANTE: **Blanca Nubia Sotelo.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Líbrese la comunicación respectiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e61905fde9cda342c055a796f2985c619c16989da612a66e32965818191a0530
Documento generado en 11/10/2021 06:48:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003062-2018-01084-00**
DEMANDANTE: **Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO: **Manuel Eduardo Hurtado Ortiz.**

Examinado con detenimiento el expediente observa el Despacho que si bien fueron allegados sendos documentos de lo que parecen ser las evidencias enunciadas de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P; al momento de su apertura genera el siguiente error *"Se ha producido un error al cargar el documento PDF",* de manera que no es posible acceder a tales archivos, los cuales son fundamentales para tener en cuenta la notificación de la demanda, luego es perentorio que la parte actora aporte dicha documental (ART. 8 DEC 806/2020).

Así las cosas, en la medida en que la parte actora, no ha notificado al extremo demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando todas las cargas procesales mencionadas en esta providencia, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70e2773a1b01c217562a2ac37b870b463e634cbdab7f4a8380bc7f0755cd51d2

Documento generado en 11/10/2021 06:48:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Liquidación Patrimonial.**
RADICADO: **110014003010-2019-00097-00**
CONCURSADA: **Leidy Adriana Quintana Martínez.**

Agotado el trámite correspondiente, procede esta autoridad judicial a emitir decisión de fondo que pone fin a este trámite, como quiera que se encuentran cumplidas las etapas especiales previstas por las normas que regulan la materia, no existen más pruebas por practicar y teniendo en cuenta que se proferirá por escrito conforme a lo dicho en audiencia última del 31 de agosto del presente año.

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de diciembre de 2018 la Cámara Colombiana de la Conciliación, admitió bajo auto 01 el proceso de negociación de deudas de la señora Leidy Adriana Quintana Martínez.

2. Una vez admitido el trámite de negociación de deudas, la deudora presentó la relación actualizada de sus obligaciones, señaló que cursa un proceso judicial en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá radicado bajo el número 11001310303220180047300 siendo demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA en su contra, y no denunció bienes de su propiedad.

3. La referida relación de créditos fue puesta en conocimiento de los acreedores antes de la audiencia de negociación de deudas mediante comunicado que remitió el conciliador designado, conforme la reglas que disciplinan el artículo 548 del Código general del Proceso.

4. El 21 de diciembre de 2018, se desarrolló la mentada audiencia, la cual fue suspendida a solicitud de los acreedores, fijando nuevamente fecha para el 9 de enero de 2019. Llegada la fecha se indagó sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y las discrepancias surgidas con la calificación y graduación de créditos (artículo 550 de la codificación general actual).

Bajo dichos términos y ante el operador conciliador, se calificaron y graduaron lo créditos adeudados en la siguiente forma:

Acreedor	**Obligación**	**Clase**	**capital**	**Porcentaje de participación**
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	2111624220484	Primera	$ 2.510.000,00	0,9%
Banco BBVA	158-9612244630	Quinta	$ 5.311.233,28	1,8%
Banco BBVA	158-9612466282	Quinta	$ 117.241.859,00	40,1%
Davivienda	5900477600093876	Quinta	$ 39.225.299,00	13,4%
Scotiabank Citibank	5603176356606	Quinta	$ 80.176.847,92	27,4%
Scotiabank Colpatria	5471290016867752	Quinta	$ 2.479.657,00	0,8%
Scotiabank Colpatria	4117599987909952	Quinta	$ 7.936.608,00	2,7%
Scotiabank Colpatria	5907120024789132	Quinta	$ 4.019.356,00	1,4%
Tuya S.A.	4320	Quinta	$ 7.450.571,00	2,5%
Tuya S.A.	9811	Quinta	$ 7.084.127,00	2,4%
Serfinanza	6368530003334140	Quinta	$ 5.821.592,00	2,0%
Banco Popular	4746381690793943	Quinta	$ 2.913.459,47	1,0%
Banco Falabella	5282090231020933	Quinta	$ 9.650.000,00	3,3%
Conexión ONE	2690	Quinta	$ 414.000,00	0,1%
TOTALES			**$ 292.234.599,67**	**100%**

Propuesta una fórmula de pago por parte de la deudora quien a pesar de no tener bienes formuló la suma de $2.000.000.oo mcte hasta la cancelación definitiva de todas sus obligaciones, ésta no fue aceptada por sus acreedores razón por la cual se tuvo por fracasada la negociación de deudas.

El proceso entonces se remite a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por disposición legal, conforme reza el artículo 563 ibídem, correspondiéndole a este despacho su conocimiento para el trámite posterior al fracaso señalado y que se refiere a la liquidación de los bienes del deudor para el pago de sus acreencias.

5. Arrimada la causa a esta dependencia, por auto del 7 de febrero de 2019 se dio apertura a la liquidación patrimonial de Leidy Adriana Quintana Martínez.

6. Mediante auto data 28 de febrero de 2019, se reconoció personería a la apoderada judicial de la concursada, se negó el amparo de pobreza requerido y se corrigió el numeral décimo quinto del auto de apertura de la liquidación patrimonial.

7. El 1 de noviembre de 2019 el auxiliar de la justicia designado como liquidador de la causa, se posesionó del cargo en que fue nombrado.

8. Cumplido lo dispuesto en los numerales 2 al 4 del artículo 564 del C.G.P., es decir, la citación mediante aviso a los acreedores de la deudora conforme se incluyó en la relación definitiva de acreencias; la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convocó a los acreedores de la deudora, el inventario de bienes actualizado, y la remisión de todos los procesos ejecutivos adelantados contra la insolvente, se procedió a fijar de audiencia de adjudicación, como quiera que no se presentaron observaciones a los inventarios presentados. Agotada la audiencia del artículo 570 del Código General del Proceso, sin mayor oposición de los acreedores asistentes a la misma, se concluyeron todas las etapas, razón por la cual se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

(iii) Consideraciones

Presentes como se encuentran los presupuestos de la acción y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se dictará de fondo lo que en derecho corresponda.

Al surgir cualquiera de los tres eventos contemplados en los artículos 559, 560 y 561 del C.G.P., (i). fracaso de la negociación; ii). Incumplimiento del acuerdo de pago, iii). efectos del fracaso de la negociación, de la nulidad del acuerdo o de su incumplimiento), se dará paso a la apertura de la liquidación patrimonial del insolvente, la cual tiene por objeto transferir el dominio de los bienes del deudor a sus respectivos acreedores, extinguiendo así las acreencias que lo llevaron a acudir al trámite de negociación de deudas, y finalmente a la liquidación de su patrimonial, hasta la concurrencia del valor reconocido en la etapa de negociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 470 del C.G.P.

En esta fase de la liquidación, el ideal es dividir los bienes del insolvente entre el número de acreedores solicitantes, hasta la concurrencia del activo y el monto aceptado de cada uno de los créditos reconocidos; y en caso de que se presentara remanente, se adjudicara al deudor.

En este punto debe volverse sobre breve análisis de la figura jurídica de la insolvencia de persona no comerciante que encuentra su regulación en el artículo 531 y siguientes de nuestra codificación general, la cual comienza con la solicitud ante centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y los notarios quienes obran en tal calidad, limitando la competencia de los jueces civiles municipales a las controversias suscitadas en los primeros trámites y luego la asunción del conocimiento para efectos de la liquidación. (artículo 534 del C.G.P.)

Presupuesto de esta regulación debería ser, que el conciliador o notario deba tener la capacidad para analizar, examinar, estudiar la propuesta que manifiesta el insolvente, calificarla antes de admitirla a trámite en la forma y términos que lo exigen los artículos 538 y 539 del Código General del Proceso. Si lo anterior no lo hace al inicio el conciliador es al juez a quien le compete válidamente hacerlo, conforme con lo previsto por el artículo 534 ejusdem que lo habilita para conocer del proceso de liquidación patrimonial. Sin embargo, se sabe que al tenor del artículo 563 siguiente el juez únicamente está autorizado para admitir la liquidación en los casos allí enlistados, sin ninguna otra consideración.

Ahora bien, el trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante, que luego de su fracaso, pasa a la consecuencial liquidación de bienes, no puede convertirse en un tema puramente formal de cumplimiento de un procedimiento al final del cual, invariablemente se descarga al deudor de sus obligaciones en detrimento de todos sus acreedores. Este aspecto ha sido analizado por la

jurisprudencia por vía de tutela y se ha concluido que el proceso no puede ser una forma sin ningún carácter sustancial, sino que el mismo exige una etapa justamente anterior a la liquidación que cumplida debería darle la seriedad y viabilidad al acto liquidatorio.

Conforme al numeral 2 del artículo 539 de nuestra codificación general se expresa como requisito del contenido de la solicitud: *"La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva", el numeral 3, impone la relación completa y actualizada de todos los acreedores…", el numeral 4: "Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior…* es decir, el trámite impone una serie de requisitos que conduzcan a una formulación viable y consistente de pago, bien a través de una especial consideración de sus negocios ora, en esta etapa, a través de la liquidación de sus activos, para que por lo menos a prorrata de los mismos, se cancelen sus deudas y no se convierta este trámite en una burla a sus acreedores.

No desconoce en esta hipótesis que el liquidado debe venir al juez, en protección de su situación actual, que seguramente fue ocasionada por circunstancias válidas de dificultad que lo llevaron al punto de una cesación de pagos trascendente en su desempeño económico y social, pero tampoco puede desprotegerse a sus acreedores, a los que mínimamente debe decirse por parte del deudor una forma de arreglo en la primera etapa o una relación de bienes para cumplir con la segunda. Esta debe contener una realización de sus bienes y activos que satisfagan, así sea en parte, lo adeudado.

En providencia del Tribunal Superior de Cali -Sala de Decisión Civil- del pasado 15 de mayo de 2020, se analizó el punto, en el caso de la negativa de una apertura de liquidación obligatoria, se señaló lo siguiente para justificar la inadmisión del trámite aún cuando la norma no lo contempla:

"Ello [el análisis de admisión del trámite] se infiere de principios generales del derecho, contemplados en la codificación de la materia, así por ejemplo, las propias normas ya citadas que imponen al conciliador la facultad y el deber de analizar la objetividad de la propuesta, entre otros aspectos, la imposición al deudor de presentar una propuesta seria, objetiva y razonable, clara y expresa. Pero también, en los principios referentes al de la buena fe y lealtad procesal, temeridad y mala fe, así el Artículo 1, sobre la aplicación del código, el 2, sobre el acceso de justicia e igualdad de las partes, 7, sobre legalidad, equidad, costumbre y jurisprudencia, 11, sobre interpretación de normas procesales, siendo su objetivo el reconocimiento del derecho reconocido en la ley sustancial, 42, poderes del juez entre ellos, velar por

la aplicación de los principios de dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe, en el proceso y toda tentativa de fraude procesal y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, tal como ocurre en este caso, Art. 78. Deberes y responsabilidades de partes y apoderados y con ello, proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas o en el ejercicio de sus derechos procesales. 79 sobre temeridad y mala fe, las que se presume cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda y aquí lo es, dadas las pretensiones presentadas que no buscan un real acuerdo de pago sino la satisfacción, como así se dice, de la insolvencia para dejar las obligaciones sin la coerción del cobro para erigidas (sic) solo en obligaciones naturales, es decir, sin solución de pago, y eso lo sabe tanto la parte como el conciliador"

Ahora bien, si el análisis de presupuestos no puede hacerse al momento de la admisión del trámite, si deberá verificarse al momento de disponer sobre la liquidación definitiva. En el presente asunto se tiene que desde el trámite de negociación de deudas se inició sin denuncia de bienes de la señora Leidy Adriana Quintana Martínez, y se continuó hasta la etapa liquidataria, en la que nuevamente adelantada hasta la última audiencia, no se halla activo que sea susceptible de valoración, realización y adjudicación, presupuesto sin el cual, no es dable adelantar liquidación alguna de bienes de propiedad de la deudora Quintana Martínez.

La liquidación, han señalado tribunales de otros distritos judiciales "*conlleva a la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos que se tenga al momento de la apertura del procedimiento"* pues su finalidad no es otra que la de *"adjudicar los bienes del deudor para solucionar acreencias"*. (Sentencia del 8 de mayo de 2.018 del Tribunal Superior de Cali. Magistrado ponente: Cesar Evaristo León Vergara). Esto es, y este argumento es acogido por este despacho, que el presupuesto sin el cual no se puede adelantar liquidación es la inexistencia de bienes, deben existir por lo menos, bienes a liquidar, una forma de hacerlo y un plan de pagos a los acreedores en la medida que aquellos lo permitan, sin ellos, ni siquiera es posible hablar de una realización o venta para su posterior distribución del pago con su producto, y por lo tanto, tampoco se pueden generar las consecuencias o los efectos previstos por los artículos 570 y 571 del Código General del Proceso.

En el caso que se pone a consideración de esta jurisdicción la liquidación propiamente dicha, viene de un fracaso de negociación de deudas, lo cual impone la asunción de su conocimiento por este juzgado. Admitida ésta, se está ante una deudora que afirma también en esta etapa liquidatoria no tener bienes, tampoco efectúa o manifiesta ninguna intención de pago, no obstante las diligencias muestran que se desempeña como profesional del derecho, es independiente y bien puede generar unos ingresos que apunten a la normalización y atención de sus obligaciones. Al tenor de lo previsto por el artículo 280 del Código General del Proceso, al juez corresponde calificar la conducta procesal de las partes e incluso está autorizado a deducir indicios de ella. Con base en lo anterior, esta juez cuestiona por lo menos, las carencias evidentes en el trámite adelantado con anterioridad a la liquidación en relación precisamente con la ausencia de una fórmula seria y viable de pago y que las mismas subsistan cuando el mismo avanza al liquidatorio, ante la mirada pasiva de acreedores y juez que en un escenario puramente formal solo podrían aceptar un procedimiento que culmina con el perdón y olvido de todas las obligaciones en evidente defraudación de los acreedores, dentro de una audiencia a la que ni siquiera asistió la deudora presuntamente insolvente sin ninguna justificación. En consecuencia, el trámite de la actual liquidación está llamado al fracaso, incluso desde los requisitos para su procedencia, pues reitérese no puede hablarse de una liquidación de un patrimonio en ausencia total de bienes denunciados por la deudora.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIQUIDACIÓN PRETENDIDA POR LA DEUDORA LEIDY ADRIANA QUINTANA MARTINEZ por ausencia de bienes para su realización conforme a las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARA la terminación del proceso de liquidación patrimonial de Leidy Adriana Quintana Martínez.

TERCERO: DEVOLVER a los respectivas autoridades los procesos que en desarrollo de este trámite se hayan remitido a esta actuación. ofíciese comunicando lo aquí decidido para los efectos de las ejecuciones que correspondan.

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos al liquidador en la suma de $600.000,oo mcte, no sin antes presentar una rendición de cuentas finales de su gestión conforme al artículo 571 del C.G.P (Artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c7c9215eac84fa6ea47a617affa802f22ccedc162520b82dd5712f259c4d77

Documento generado en 11/10/2021 12:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00178-00**
DEMANDANTE: **Bayport Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Fany María Suarez Camargo.**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La demandada **Fany María Suarez Camargo** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es, tesoros13@gmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido del 29 de julio de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONCIDERACIONES

Por auto de fecha catorce (14) de marzo dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor

de **Bayport Colombia S.A.** y en contra de **Fanny María Suarez Camargo** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

1. *La suma de $39.116.121, por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.*

2. *Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $700.000,oo, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4c2b90bfa99796cf089e37eeee94177bfc28c0d80e00698ef774b57522be5e1
Documento generado en 11/10/2021 12:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Divisorio.**
RADICADO: **110014003010-2019-00360-00**
DEMANDANTE: **Iván Gerardo Morales Naranjo.**
DEMANDADO: **Juan Ricardo Morales y otros.**

En atención a la solicitud que antecede por la parte actora, secretaría indique al despacho, si remitió a la parte actora el despacho comisorio No. 0047 del 17 de septiembre de 2021, como quiera que, no obra dentro del expediente constancia que permita verificar su envió. En caso de que no se haya enviado proceda a realizar su remisión dejando las constancias a que haya lugar.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria contabilice nuevamente el término decretado en auto del 17 de agosto del 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8594ddd45d106fd1c61fe494c4a1ece48b53a112f573eafab813f74e843212ce

Documento generado en 11/10/2021 12:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Pertenencia**
RADICADO: **110014003010-2019-00448-00**
DEMANDANTE: **Rosa Yanira Ayala Calvache.**
DEMANDADO: **María Olga Cardoso y otros.**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificada por conducta concluyente a la cónyuge sobreviviente Gladys Mercedes Lozano Álvarez del señor Guillermo Moncada Castañeda (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería a la abogada Ana Teresa Mila Cardona como apoderada judicial de la demandada Gladys Mercedes Lozano Álvarez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, pese a que la parte pasiva allegó una contestación, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, Secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

2. Como quiera que, el abogado José Luis Bonilla Ballen designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por segunda vez, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, teniendo en cuenta los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dffbf7da3dc8a4a101c82182bbbc214bc11bdaf204796877df9bf8dff2d004f

Documento generado en 11/10/2021 12:54:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**Ejecutivo**
RADICADO:	**110014003010-2019-00560-00**
DEMANDANTE:	**Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO:	**Alcibiades Tautiva Lindato.**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone,

Obsérvese que el extremo demandante no ha notificado a la parte demandada, ni tampoco ha acreditado el trámite de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, impulse el trámite procesal realizando la aludida carga procesal, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
242a6a04197a407e1b3b7f91de30217e3f1bf19db492229a47f612a799c83554

Documento generado en 11/10/2021 12:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00584-00**
DEMANDANTE: **Hospitécnica S.A.S.**
DEMANDADO: **Estudios e Inversiones Médicas S.A.**

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 24 de agosto de 2021 el Despacho omitió limitar la medida cautelar, se dispone:

Limítense las anteriores medidas cautelares en la suma de $42.400.000.oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17bfe7ccec3ddcc3bb3cd849a8901f998743c6178d123ac412fd1cc2d2e958dc

Documento generado en 11/10/2021 06:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00702-00**
DEMANDANTE: **Edificio Treviso P.H.**
DEMANDADO: **Ingrid Alexandraz Cerniauskas Diaz y otro.**

Téngase de presente y acéptese, para los efectos legales a que haya lugar, el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

Por lo anterior, y toda vez que la documental aportada cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción a la parte demandada.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de embargo y secuestro de las medidas decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese en tal sentido.

Por lo anterior, se requiere al secuestre para que rinda un informe de las cuentas finales, realice la entrega real y material de lo secuestrado al extremo pasivo.

Una vez cumplido y acreditado lo anterior ingrese las diligencias para resolver sobre los honorarios definitivos a que haya lugar del secuestre.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
103e867026dc147038060a577bf3686081aa82b22f273c301e86279136a9b8d4

Documento generado en 11/10/2021 06:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Pertenencia.**
RADICADO: **110014003010-2019-00844-00**
DEMANDADO: **Robert Kennedy Méndez Zorrilla.**
DEMANDANTE: **Trino García Peña e indeterminados.**

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría contabilice el término establecido en proveído del 17 de agosto de la anualidad, como quiera que, solo hasta el 6 de septiembre del corriente, la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto antes mencionado, esto es, la remisión del expediente digital a la abogada de la parte actora, quien lo había requerido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
069a341c039a2938b825f0e5eaa29e935b736ce524a818e0ce4839d9dfc90444

Documento generado en 11/10/2021 12:55:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2019-00860-00**
DEMANDANTE: **John Alexander Ramos Preciado.**
DEMANDADO: **The Rider Spot S.A.S. y otros.**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término otorgado la parte demandante no descorrió el traslado del presente trámite de nulidad.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente trámite de nulidad por el término de ley. Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

1. Las documentales aportadas al trámite de nulidad por los extremos intervinientes en lo que en derecho corresponda.

En la oportunidad procesal pertinente, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a2a9d176098ef1f5d71021b5180b5cae0266abfce4bce2bf738df05d10939c0

Documento generado en 11/10/2021 12:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00869-00

Clase de proceso: Liquidación patrimonial persona natural no comerciante
Concursado: Marcelo Héctor Dos Santos

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se requiere al liquidador para que proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor, al cónyuge o compañera permanente, y para que aporte la publicación de que trata el numeral segundo del art. 564 del C. G. del P., de acuerdo a lo ordenado en el numeral tercero del auto de apertura del proceso de la referencia.

De otra parte, se requiere al liquidador para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2021, esto es presentando el proyecto de adjudicación.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo cuarto del auto de apertura con respecto a oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnión Colombia S.A. (antes CIFIN), lo anterior, por cuanto dentro del plenario no obran respuestas emitidas por estas entidades.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por la apoderada del Banco GNB Sudameris S.A., obrante a folio 31 del expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
478a8f4e798ee2d6c8e24d3ef24816ae31327bea2ef34c1efbd0bb6bcad1b13e
Documento generado en 11/10/2021 06:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal**
RADICADO: **110014003010-2019-00908-00**
DEMANDANTE: **Edna Margarita Jiménez Rodríguez.**
DEMANDADO: **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Téngase de presente y acéptese, para los efectos legales a que haya lugar, el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

Por lo anterior, y toda vez que la documental aportada cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción a la parte demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be85adf10c289892474c475ac108b2f54f26ae84c6f50276a5f6dcb56eab4528

Documento generado en 11/10/2021 12:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00963-00

Clase de Proceso: Verbal
Demandante: María Idaly Hernández Mora
Demandado: Ismael Bohórquez Ortiz y Otros

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento la citación para la ratificación de la autenticidad del documento de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito remitido a través de correo electrónico, obrante a folio 79 del expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f13b3050e975fb3dfab318ef852b108fec81331718565d0cb3c91d90dec1f6**
Documento generado en 11/10/2021 06:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00009-00

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandados: Jairo Felipe Basante Muñoz y Luz Ángela Munévar Rodríguez

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia de la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS.**

De otra parte, y en virtud del poder que antecede, se reconoce personería al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, en virtud del poder conferido por la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,
La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c022732df1dcac4e3091cd21105f7a796f2aa5b22107d15a05f08eab8279d02**
Documento generado en 11/10/2021 06:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00082-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Juan Carlos Castillo Coronel.1**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada, en virtud de la relación laboral que tiene como empleada y/o trabajadora de la entidad AMGEN BIOTECNOLOGICA S.A.S., sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.

Limítense las anteriores medidas a la suma de $119.402.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d862f957a6770b402259de5b8eeea14e735d388c7cbd158acac9ad8c82b9477

Documento generado en 11/10/2021 12:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Despacho Comisorio**
RADICADO: **110014003010-2020-00126-00**
DEMANDANTE: **Rodrigo Vélez Callejas y otra.**
DEMANDADO: **Virtual Blue S.A. y otros.**

En atención al informe secretarial que antecede, requiérase al Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2021 comunicado mediante correo electrónico adiado 13 de agosto de la anualidad. Ofíciese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb0dc732332cdc82ea4f64f05ce4d51baeb5be1edb227bda9c3c90f1a42bbeb8

Documento generado en 11/10/2021 12:55:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Prueba Extraprocesal.**
RADICADO: **110014003010-2020-00188-00**
DEMANDANTE: **Aluminios y Estructuras de Colombia S.A.S.**
DEMANDADO: **Vidrios y Puertas García S.A.S.**

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que, lo peticionado ya fue resuelto.

Oportunamente, archívense las diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
453b931bc600218cc805bf311aaa4482073f88ffd6fcb723d393eff85ca51e73

Documento generado en 11/10/2021 12:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00203-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Inversionista Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. endosataria del Banco Davivienda
DEMANDADO: Eduard José Vásquez Vásquez

Permanezca, en secretaría el presente asunto por el término concedido en el inciso primero del auto calendado 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9ee53293346cddf58cb476caf824d68ffdfd205cd0c9efd599fbf33c8c1278**
Documento generado en 11/10/2021 06:48:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00229-00

Clase de proceso: Acción de tutela
Accionante: Cafesalud E.P.S. S.A. En Liquidación.
Accionada: Vista Visión OL S.A.S.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado general de la entidad accionante, donde solicita el cierre definitivo de la acción de tutela de la referencia, en virtud al cumplimiento por parte de la entidad accionada de la orden impartida en el fallo de tutela del 22 de mayo de 2020, se dispone archivar las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077168d3ca5cbb83834588c517ccc16596e8a46a748798d9246d64184fd094d5**
Documento generado en 11/10/2021 06:48:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00347-00

PROCESO: Prueba Extraprocesal
DEMANDANTE: Login Zona Franca S.A.
DEMANDADO: Fondo de Capital Privado Igneous

En virtud del informe y la constancia secretarial que anteceden, el Despacho dispone:

Se requiere a la parte interesada para que informe si tiene conocimiento de alguna entidad especializada para designar como perito para la práctica de la diligencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 48° del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que no fue posible la designación del auxiliar de justicia en su especialidad de perito contable y financiero por parte de este Despacho, toda vez que, dentro de la plataforma de la Rama Judicial "URNA" no se encontró la especialidad ordenada en las distintas categorías y opciones que presenta la plataforma.

Una vez el interesado allegue la información al Despacho se procederá señalando la fecha nuevamente para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito contable y financiero.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bac84ba7dee886abbc066e82fee7faa8e271c55d59461ac7f2de99f161f0478**
Documento generado en 11/10/2021 06:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00474-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Ana Ruth Cuellar Corredor.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Angelica María Zapata Castillo.

Por otro lado, en atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderado judicial del demandante Moviaval S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

Por último, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea7ea6a14088fb6543aa1aaca1e821292052bb69a1ee9eea36e5aef14382b0e1

Documento generado en 11/10/2021 12:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00557-00

Clase de Proceso: Liquidación de persona natural no comerciante
Concursada: María Stella Arcos Triana

En virtud del informe secretarial y de los escritos que anteceden presentados por los acreedores de la deudora, el Despacho dispone:

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por la apoderada del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, obrante a folio 125.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, como apoderada del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, en los términos y para los fines del poder conferido.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por la apoderada del Banco Comercial Av Villas S.A., obrante a folio 82.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, obrante a folio 91 y ss.

Se reconoce personería a la abogada VALERIA GOMEZ RODRÍGUEZ, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto calendado 09 de noviembre de 2020 con respecto a inscribir la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, agréguese a las diligencias la publicación obrante a folio 78 efectuada por el liquidador de conformidad con lo ordenado en el auto de apertura y por secretaria procédase a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo segundo del auto calendado 09 de noviembre de 2020 con respecto a oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnión Colombia S.A. (antes CIFIN), lo anterior, por cuanto dentro del plenario no obran respuestas emitidas por estas entidades.

Por último, córrase traslado a los extremos del asunto, por el término de 10 días, de la actualización de los inventarios y avalúos de la deudora, presentados por el liquidador.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba3cc61a05dbbc40ed537b2a79e1cb6b2c28719ea08c24816c07201f147144a**

Documento generado en 11/10/2021 06:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal**
RADICADO: **110014003010-2020-00562-00**
DEMANDANTE: **Edna Roció Herrera Prada.**
DEMANDADO: **Fernando Pachón Ramírez y otro**

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, deberá la parte actora prestar caución por la suma de $ 1.600.000.oo de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e870036168e5ff57425ad6c7d0439977f4bbd7351d5c1aca99f9c8de0e0f7b0e**

Documento generado en 11/10/2021 10:28:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00590-00**
DEMANDANTE: **Carlos Arturo Vargas Ariza.**
DEMANDADO: **José Ernesto Arciniegas Martta.**

En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Ernesto Arciniegas Martta, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería al abogado German A. Garzón Monzón como apoderado judicial de del demandado Jorge Ernesto Arciniegas Martta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, pese a que la parte pasiva allegó una contestación, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, Secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

Sin perjuicio a lo anterior, se previene a la demandada que, si previamente a la emisión de esta decisión, recibió la notificación prevista en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, será tenido por notificado en dicha data.

Por último, se requiere al extremo actor para que, indique si remitió la notificación personal al demandado, conforme lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2021, en caso afirmativo, deberá aportar la documental prevista en los artículos antes mencionados.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfaa3d37517a18e6d5d76736a401419b1a85d365707d96bfe1b0dfc7aa602880

Documento generado en 11/10/2021 12:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00630-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Harold Percy Beleño**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone,

1. Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Angelica María Zapata Castillo.

Por otro lado, en atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderado judicial del demandante Moviaval S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

2. En atención a lo solicitado por el extremo demandante y como quiera que se configuran los presupuestos de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso conforme el Juzgado, DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega por *desistimiento*, de conformidad con el artículo 314 Ibídem.

2. Sin costas para las partes.

3. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la demanda, previo las constancias de rigor y el registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f74698ad8d9509c839e1760b36bf9a786e5e9581328c0e2d8439e1ec0a78b22d

Documento generado en 11/10/2021 12:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real**
RADICADO: **110014003010-2020-00660-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Aristelio García Hurtado**

Agréguese a las diligencias el trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilícese el término con el cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese las diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9ed56d7f9f071ac3fa0c66f917a777741549769a8a2804edc74ea03e5e016af

Documento generado en 11/10/2021 12:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00670-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Luz Amanda Rodríguez Silva.**

Agréguese a las diligencias el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de aclaración, téngase en cuenta que, mediante correo del 22 de febrero de 2021, por secretaría se remitieron los oficios mediante los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas al correo electrónico del apoderado julian.zarate@cobroactivo.com.co y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co. En ese orden no ha sido omisión del despacho dar el respectivo trámite a los oficios.

Por consiguiente, se observa que la parte actora no ha consumado en su totalidad la notificación a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga o tramite el oficio ordenado en auto del 2 de diciembre de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aed397374a3e461f8b47e0bdae6d3879130afff8fe180e0beea33de16c8099ea

Documento generado en 11/10/2021 12:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2020-00696-00**
DEMANDANTE: **Humberto Castaño Segura.**
DEMANDADO: **Clara Inés Kekhan Torres.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión del 13 de septiembre de 2021, por medio de la cual, se confirmó el proveído del 9 de diciembre de 2020 emitido por esta judicatura.

Por Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado al auto que objeto de censura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9001fdf47ea9bf21f2891e093e43d64bb7153a667555f5c96c2e3a3d238ff715

Documento generado en 11/10/2021 10:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00748-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Diego Armando Rojas Martínez.**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

El demandado **Diego Armando Rojas Martínez** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, 1045dirojas@gmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido del 29 de abril de 2021 y apertura del mensaje del 30 de abril del mismo año, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 1 a 17, se inició el trámite ejecutivo para hacer efectiva la garantía real promovido por Bancolombia S.A. en contra de Diego Armando Rojas Martínez, en el cual

se libró mandamiento de pago mediante auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), por las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de $34'398.336,03, equivalentes a 124910,3018 UVR por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	***Valor en Pesos***	***Valor en UVR***
26 de julio de 2020	*$115.830,31*	*420,61335*
26 de agosto de 2020	*$116.753,96*	*423,96738*
26 de septiembre de 2020	*$117.684,97*	*427,34816*
26 de octubre de 2020	*$118.623,41*	*430,75589*
Total	*$468.892,66*	*1702,68479*

4. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el literal anterior, liquidados a la máxima legal permitida para los créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	***Valor en Pesos***	***Valor en UVR***
26 de julio de 2020	*$278.009,39*	*1009,5324*
26 de agosto de 2020	*$277.085,74*	*1006,1784*
26 de septiembre de 2020	*$276.154,73*	*1002,7976*
26 de octubre de 2020	*$275.216,29*	*999,3899*
Total	*$1'106.466,14*	*4017,8984*

Siendo notificada tal providencia a la pasiva por notificación personal de conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro

del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, se haya propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo actuado hasta el momento.

2. Revisión oficiosa de la ejecución:

En este asunto, se advierte que el pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias establecidas para esta clase de títulos valores. Asimismo, la escritura que reposa a folios 15, correspondiente a la primera copia de la Escritura Pública No. 4312 del 25 de agosto de 2012, corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970

Igualmente, con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-40588239 (fl. 41), se encuentra acreditado que el inmueble dado en garantía radica en cabeza de la parte demandada y que el mismo registra embargo hipotecario a cargo del presente asunto.

En consecuencia, encontrándonos frente a la ejecución de una obligación con garantía real a cargo del demandado, y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales, en aplicación de lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Estatuto General Procesal, que dispone: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará a seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago objeto de este asunto (numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó del bien dado en garantía.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de $700.000.oo mcte, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 *ibídem*.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68739cfe520afec69dfd7e6fa4f8dfa9cc930faaa1497e16c235954dcfe72a0f**

Documento generado en 11/10/2021 12:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2020-00802-00**
DEMANDANTE:	**Servicio de Vigilancia Boyacá LTDA. "SERVIBOY LTDA"**
DEMANDADO:	**Promotora San Miguel S.A.S.**

En atención a la solicitud que precede, una vez examinado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 070-232738, advierte el Despacho que el inmueble objeto de cautela se encuentra afectado con un gravamen hipotecario, así las cosas, previo a ordenar el secuestro del bien, con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el registro de la hipoteca en favor de Bancolombia S.A., el Despacho ordena la citación de dicho acreedor a fin de que hagan valer sus créditos, lo anterior en los términos de los artículos 291 y siguientes *Ibídem,* en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se le concede el término de 30 días a la parte actora, para que proceda a notificar al tercero indicado en precedencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115ea76369693f66625a992c73ee535df9468ab02bd04a394bdaeca9ff8c1bbf**

Documento generado en 11/10/2021 10:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2020-00820-00**
DEMANDANTE: **Adiel Bonilla Salamanca.**
DEMANDADO: **Edificio ERA 2003 Torre B P.H.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto calendado el 2 de junio de 2020, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito y objeción del juramento estimatorio impetrados por la pasiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES

1. En síntesis, el recurrente manifestó que el demandado no dio cumplimiento con las directrices del artículo 6º, 8° y 11° del Decreto 806 del 2020, esto es enviar a su correo electrónico copia del escrito de contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Por lo expuesto, solicitó revocar la decisión censurada y en su lugar se le imprima el trámite correspondiente a la notificación del demandado.

2. Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, con miras a adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, profirió el Decretó 806 de 2020, el cual flexibilizó la ritualidad de algunas de las actuaciones procesales, previstas, entre otros, por el Código General del Proceso.

En el caso de las notificaciones personales, dispuso el artículo 3º de la aludida norma que:

*"**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde alli se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento".

La lectura del citado artículo podría prestarse para una interpretación restrictiva de la norma, tal como lo hizo el recurrente, donde supuso que, al no ser comunicados los memoriales entre las partes, no se podría continuar con el trámite, por cuanto el espíritu del legislador era flexibilizar el enteramiento de las peticiones radicadas al expediente.

Por otra parte, la interpretación acogida por esta judicatura, en la que, si bien es cierto las partes deben cumplir con sus deberes constitucionales y legales, colaborando de manera solidaria para llevar en armonía el trámite del servicio público de administración de justicia, lo cierto es que, por esa razón no se podría estancar el trámite del proceso.

Lo anterior cobra fuerza con lo reglado en el artículo 14 del Código General del Proceso que reza: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación**, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."* Subrayado y negrita intencional.

Téngase en cuenta que el Decreto 806 de 2020 no desplazo el ordenamiento del Código General del Proceso, por el contrario, su finalidad era implementar *"el uso de las tecnologías de la información y las*

comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria."

Por lo anterior, sin mayores miramientos ante la postusra de dicho articulado, queda en evidencia que, distinto a lo argumentado por el recurrente, el deber incumplido por la parte demandada no afecta la valides del auto recurrido.

Al amparo de estas breves reflexiones, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del demandante, motivo por el cual, el Despacho mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

4. En cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta la recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 *ejúsdem* por lo que la concesión del recurso será denegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 1 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REMITIR por secretaria de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo final del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, enviar al demandante copia integra de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8147a1fc72928b46c661775f562e56a93dd5bfca9d42a47c9c791ff99f5cc52

Documento generado en 11/10/2021 12:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00824-00**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADO: **Jhon Mario Benjumea Giraldo.**

En atención a la solicitud que antecede por el apoderado del extremo pasivo, téngase en cuenta que una vez revisado el plenario, no se evidenció que se haya decretado embargo alguno sobre el salario del demandando. Por otro lado, se expidió un informe del Banco Agrario, mediante el cual no se evidencia que se haya retenido de dineros a la pasiva.

Finalmente, se requiere al Banco Popular S.A. para que indique si ha realizado alguna retención de dineros al aquí demandado. Secretaría oficie.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61c0105a255fa905b8952909f3357f4faad0386aefcbb30829fe75048767a944

Documento generado en 11/10/2021 12:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00824-00**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADO: **Jhon Mario Benjumea Giraldo.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 2:30 del día 21 de enero del año 2022,** a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *"restringir el acceso a las sedes judiciales del país,* se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e569a238eb909890b0bc4a6fc47f2d04832eb685a3aeb42352cee84898276b85

Documento generado en 11/10/2021 12:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00020-00**
DEMANDANTE: **Resfin S.A.S.**
DEMANDADO: **Orlando David Mayorquin Vargas.**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora Angelica María Zapata Castillo.

Por otro lado, en atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderado judicial del demandante Moviaval S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93d6f7e1d04cce78246fe6b0851871936e5d52729ce3ff5addc33ca198ac30db

Documento generado en 11/10/2021 12:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00052-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Edgar Huartos Jiménez.**

En atención a la solicitud que antecede por la parte actora por secretaria remítase el expediente digital.

De otro lado, por secretaria contabilice nuevamente el término decretado en auto del 10 de septiembre del 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e6e18ed5cca3817856b26c53c5ab95f7ec3112c558e0e90e7900f65503c4da7

Documento generado en 11/10/2021 12:59:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00110-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Juan Fernando Zamora Velasco.**

En atención a la liquidación de crédito aportada, el Despacho requiere al memorialista para que la adecúe, lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de operaciones matemáticas deben presentarse relacionando detalladamente y de manera separada mes a mes la causación de los respectivos intereses sobre el capital que se pretende liquidar. Así como la tasa de interés aplicada en cada periodo liquidado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1382a9c36f433d0f16ca7ca113c9a6e5f88da6d9e5437f3e3db18f1cbbf4519

Documento generado en 11/10/2021 12:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00126-00**
DEMANDANTE: **Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO: **Samir Alexander Rico Gutiérrez.**

Agréguese a las diligencias el trámite de notificación con resultado negativo.

Por otro lado, se observa que se no se intentó realizar la notificación a la dirección física indicada en auto anterior, por lo tanto, se requiere al actor para que proceda a realizar dicha carga o tramite el oficio ordenado en auto de la misma fecha, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.
La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5dcf83a08a19f5e4ea7a33bf249c6d12bb78de741841d8376166e0a5f02149e
Documento generado en 11/10/2021 10:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00159-00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Concursado: Leonardo Alberto Ariza Ramírez

En atención al poder obrante a folio 119 y a la solicitud vista a folio 120 que anteceden, se reconoce personería al abogado Pedro Simón Garrote Becerra, como apoderado del deudor, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, los acreedores, no presentaron objeción a los inventarios y avalúos del concursado, dentro del momento procesal oportuno.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por el apoderado del Banco Popular S.A., obrante a folio 125.

Se reconoce personería al abogado LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ, como apoderado del Banco Popular S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto calendado 05 de marzo de 2021 con respecto a inscribir la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, agréguese a las diligencias la publicación obrante a folio 104 efectuada por el liquidador de conformidad con lo ordenado en el auto de apertura y por secretaria procédase a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f712fece59c0a9511d2ace0ebacb079be95a16d51d62c238de64cb1ece70e62a

Documento generado en 11/10/2021 10:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00174-00**
DEMANDANTE: **Kalvet S.A.S.**
DEMANDADO: **Juan Carlos Paredes y otros.**

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares aportada por el extremo actor y coadyuvada por la parte pasiva, la cual se ajusta a las previsiones contenidas en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del presente asunto. Por sectaria ofíciese de conformidad.

2. Respecto de la entrega de títulos judiciales previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que indiquen a quien se le debe realizar la entrega.

3. Por Secretaría, rinda un informe detallado de los títulos existentes para este proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e02e80733d8e3af46bb9afe038b68cf0cb941d6b91610b5e82dbc53aa154f146

Documento generado en 11/10/2021 10:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00184-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Javier Pérez Sandoval.**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)". (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **(citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Para tal efecto, se le concede le perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb05d51a93a8cca8cc449b5dd47d7f004ff493fe7131c2d404a996d04da964eb

Documento generado en 11/10/2021 10:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00208-00**
DEMANDANTE: **NAC Comunicaciones S.A.S.**
DEMANDADO: **Supermercado Celular CO S.A.S. y otro.**

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, decretando el emplazamiento de los demandados Supermercado Celular CO S.A.S. y Sergio Eduardo Sarasti Moncayo, en la forma en que lo indican las normas en mención.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bced6778bd2a9e4cde18e98e24f8efaf98aae8bb0ef60be4d1e7a2820f826c2c

Documento generado en 11/10/2021 12:59:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Insolvencia**
RADICADO: **110014003010-2021-00216-00**
CONCURSADA: **Virginia Gómez de Rodríguez.**

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede por la concursada y de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del proceso que reza "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. (…)"* indique si realizó su petición al Consorcio FOPEP fundación de Bancolombia – Fiduprevisora, con el fin de que manifieste la razón por la cual, continúa haciendo los descuentos por libranza, cuando esta en curso el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f9dbe71341c69c380d1b89e96cea0d4b2c1666611883ac9ff7bbcfeedcfccb2

Documento generado en 11/10/2021 10:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Reivindicatorio**
RADICADO: **110014003010-2021-000310-00**
DEMANDANTE: **CORABASTOS.**
DEMANDADO: **Mercedes Sánchez López.**

Agréguese a las diligencias la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dd7c8e12ba92ca1f3e347f762ad3be513d6dc014a02e86cdbcd29e4135b8b75

Documento generado en 11/10/2021 12:59:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00331-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Yesid Palencia Rivera

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 01 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A.**, y en contra de **Yesid Palencia Rivera** por las siguientes sumas de dinero:

"*PAGARÉ No. 03403070006549*

1. *$2.770.969.00, por concepto de capital correspondiente a 9 cuotas dejadas de pagar del pagaré base de la ejecución, las cuales están discriminadas, así:*

1.1. $294.519.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.

1.2. $297.775.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

1.3. $301.068.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

1.4. $304.396.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.

1.5. $307.762.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

1.6. $311.164.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.

1.7. $314.604.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.

1.8. $318.082.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.

1.9. $321.599.00, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1., a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera al momento del pago, contados a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. $4.558.363.00 por concepto de intereses dejados de pagar mes a mes, pactados a la tasa 13.21% anual, mes vencido, sobre 9 cuotas de capital, desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de marzo de 2021, discriminados de la siguiente manera:

3.1. $519.058.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.

3.2. $515.995.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

3.3. $512.898.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

3.4. $509.767.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.

3.5. $506.601.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

3.6. $503.401.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.

3.7. $500.165.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.

3.8. $496.893.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.

3.9. $493.585.00, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.

4. $47.138.459 por concepto del saldo insoluto del pagaré base de la ejecución.

5. *Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 4., a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*"

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $450.000,oo mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71596c4f4c614cfcae34f6d397b3e9c9b506c0a684c797329ff246eca03f0050

Documento generado en 11/10/2021 10:29:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00358-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Mónica Puyana Hegedus.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandante, en contra del auto calendado el 20 de septiembre de 2021, por medio del cual el despacho se abstuvo de tener en cuenta la notificación personal y se le requirió por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES

1. En síntesis, la recurrente adujo que desplegó las diligencias tenientes a notificar al extremo pasivo, gestión que informó al Despacho mediante comunicaciones electrónicas el 30 de agosto de 2021.

Aunado que tal requerimiento no es viable como quiera que aún se encuentran en trámite de las medidas cautelares.

Además, la parte pasiva realizó un ofrecimiento de pago, la cual se encuentra en trámite dependiendo de diferentes factores.

Por lo expuesto, solicitó revocar la decisión censurada, y en su lugar se tenga en cuenta la notificación del extremo demandado.

2. Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado ha de prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Así las cosas y dados los parámetros de la norma y del estudio del pedimento hecho, se procederá a su análisis.

En la hipótesis traída al evento, propende la censora, porque el Despacho revoque la providencia recurrida, y en su lugar, se continúe con el trámite procesal.

De entrada, se denota la prosperidad del recurso horizontal formulado por la parte actora, pues revisado nuevamente las presentes diligencias se evidencia que no se había incorporado de manera completa la notificación realizada, se constata que le asiste razón a la recurrente, toda vez que, como quiera que ha desplegado las actuaciones tendientes a notificar a la pasiva, conforme se puede colegir de los anexos que allegó con el escrito de reposición.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 20 de septiembre de 2021, por las razones contenidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la notificación personal enviada efectivamente al demandado, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Por secretaria, contabilícese el termino con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: REQUERIR al abogado del extremo pasivo para que allegue el poder conferido y el archivo de “anexos ofrecimiento de pago” como quiera al momento de su apertura no se permite abrir el archivo ya que requiere un programa especial.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8407469b0649132f810be3283749942a7c96eacea7b4b6474b051977f15bec20
Documento generado en 11/10/2021 12:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00438-00**
DEMANDANTE: **Banco Comercial Av Villas S.A.**
DEMANDADO: **Ana Amelia Aguilar López.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte pasiva, se requiere a la parte actora para que aporte de manera el aviso enviado a la demandada, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 292 del Código general del proceso, como quiera que no obra en el expediente dicha comunicación.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jue,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eec121d833baaf1d24a836dc70aa8199b8ba490a51d92ffb3848d03c4e31f6df

Documento generado en 11/10/2021 10:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00518-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Henry Alirio Martín Chávez.**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandado **Henry Alirio Martín chavez** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, henrymartin2003@yahoo.com, la cual cuenta con constancia de entrega y apertura del mensaje 25 de agosto de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONCIDERACIONES

Por auto de fecha dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **ITAÚ**

Corpbanca Colombia S.A. y proveído que reforma la demanda data 4 de agosto del 2021 y en contra de **Henry Alirio Martín Chávez**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

1. *La suma de $47.890.877,oo por concepto de capital adeudado en el referido título.*

2. *Por la suma de $ 1.077.672 por los intereses corrientes causados hasta el 5 de octubre de 2020.*

3. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 600.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8ebf970d1cc6e6411d936168b4c8eb81fe827c3c7c8b2b91c7ae51479f16bef
Documento generado en 11/10/2021 10:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real**
RADICADO: **110014003010-2021-00532-00**
DEMANDANTE: **Yaneth María Fandiño Parra.**
DEMANDADO: **Jorge Hernando Ortiz Sierra y otra.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte pasiva, se requiere a la parte actora para que aporte de manera completa el citatorio enviado a los demandados, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 291 del Código general del proceso, como quiera que no obra en el expediente dicha comunicación y aporte el aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
085b9420422b20e14cad974438444c8735048bae88a32372ae6a158c9d6ca84a

Documento generado en 11/10/2021 10:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo a continuación de la restitución**
RADICADO: **110014003010-2021-00558-00**
DEMANDANTE: **OPAIN S.A.**
DEMANDADO: **AERO TÉCNICA S.A.S.**

En atención al informe secretarial que precede, y la petición presentada por el extremo pasivo, deberá estarse a lo resuelto en auto del 10 de agosto de 2021.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6662ad0b47d4a1fdfc2256544ac40f6ceb8383e39c18e92bc232122ccb5dd90

Documento generado en 11/10/2021 12:51:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00601-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Eduardo González López

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo actor para que aporte la fecha del acuse de recibo. Adviértase que, si bien aportó el correo enviado al demandado y los documentos adjuntos, no obra dentro de lo presentado al Despacho la fecha del acuse de recibo de los correos remitidos al demandado. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte el documento y de no ser posible cumplir con este requerimiento, proceda a notificarlo de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Así mismo, se observa que en la comunicación enviada al demandado señala dos direcciones de correos electrónicos y únicamente presenta al Despacho la notificación remitida a uno solo. Si se realizó dicha notificación también al otro correo, se requiere al demandante para que aporte la fecha del acuse de recibo y los documentos adjunto remitidos al demandado par su respectiva notificación.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab6302f2889069262fde513882b412b3680bdf2a57f93ccac344105a3d2f5e**
Documento generado en 11/10/2021 10:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00652-00**
DEMANDANTE: **AR Construcciones S.A.S.**
DEMANDADO: **Janet Viviana Tejada Rincón y otro.**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, secretaría póngase en conocimiento las constancias de envío de los oficios que comunican la medida cautelar ordenada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
171a937b4ca19dc8a0de24deab845e92366397631263060ae8c8830fb5a2d02c

Documento generado en 11/10/2021 12:59:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00652-00**
DEMANDANTE: **AR Construcciones S.A.S.**
DEMANDADO: **Janet Viviana Tejada Rincón y otro.**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Que el nombre del apoderado de la actora es Johann Ricardo Hidalgo Varela y no como allí se indicó.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fab87de7e85c6a657e8554ef137a7717ef4955b6f56df70d0f9beca3b1d7eb0c

Documento generado en 11/10/2021 12:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00684-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Alba Roció Arenas Acero.**

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponde, secretaria contabilice el término de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Una vez fenecido el mismo ingrese las diligencias al Despacho para continuar su curso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df99ba85316d8fb7e842ee2eea621050fc29ae08434d86975aaa44bcf6c7a81d

Documento generado en 11/10/2021 10:29:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00714-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Ayala Suarez.**

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor, el Despacho autoriza las nuevas direcciones de notificación del demandado.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8c0b70ec3a474886f2c8c7f4a2405580fa6c5ade56858631719801456f4880f

Documento generado en 11/10/2021 10:29:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Despacho Comisorio.**
RADICADO: **110014003010-2021-00726-00**
DEMANDANTE: **Banco Caja Social S.A.**
DEMANDADO: **Fabio Valencia Moreno.**

Auxíliese la comisión ordenada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente comisión, se fija **la hora de las 9:00 am del día 25 de marzo de 2022.**

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

De otro lado, ofíciese al Juzgado comitente con el fin de que indiquen el canal digital y/o físico donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-

60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b46d73c3f36b47aa44ea7d2f91b9c355bc32f03330a0862e58913ca4d5ea363

Documento generado en 11/10/2021 12:51:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00760-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Luis Fernando Borrero Espinosa.**

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)". (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su **nomenclatura física**, **deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Ahora bien, sI pretende realizar la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, se requiere para que aporte de manera completa el aviso enviado a la demandada, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 292 del Código general del proceso, como quiera que no obra en el expediente dicha comunicación.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fabec6626f054dfe507d7ec10c512cc97f3657129b8e32ef290fd069639e7ef8

Documento generado en 11/10/2021 10:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00814-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Dilmer Hely Garavito Piñeros.**

En atención a la solicitud que antecede por la parte actora y de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el despacho dispone:

Por secretaría, proceda a remitir los oficios a las entidades correspondientes, ordenados en auto del 27 de agosto de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2c7b29626014ea1cb764708d260b63e167255a4d02a3dcbf928dd5bcfe3b1b1
Documento generado en 11/10/2021 12:51:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00814-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Dilmer Hely Garavito Piñeros.**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandado **Dilmer Hely Garavito Piñeros** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es, dilmergaravito@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido del 7 de septiembre de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONCIDERACIONES

Por auto de fecha veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor

de **Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.** y en contra de **Dilmer Hely Garavito Piñeros** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

La obligación N° 1012037569

1. *La suma de $26.638.695,45, por concepto de capital de la obligación de incorporada en el referido pagaré.*

2. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3. *Por la suma de $6.154.281,05, por los intereses remuneratorios liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré*

La obligación N° 4593560002478756

4. *La suma de $30.355.298,oo, por concepto de capital de la obligación incorporada en el referido título.*

5. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

6. *Por la suma de $2.617.647.oo, por los intereses remuneratorios liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.*

La obligación N° 9912037569

4. *La suma de $4.548.624,97, por concepto de capital de la obligación incorporada en el referido título.*

5. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

6. *Por la suma de $1.440.309,25, por los intereses remuneratorios liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $300.000,oo mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
264e05dbf65f08c08aaa7791b71b924e3fcb9e8740fe2825ac24232401482bb5
Documento generado en 11/10/2021 12:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00830-00
Clase de proceso: Restitución de mueble arrendado
Demandante: Mallplaza Servicios S.A.S.
Demandada: Vitality Hair Longe S.A.S. y otro.

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la pasiva del asunto no se encuentra notificada, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97e827ef7ca5a9e73643404aef198fa5af73a952c90e8cdd86c1201cb9296d3e

Documento generado en 11/10/2021 12:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

,

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real.**
RADICADO: **110014003010-2021-00858-00**
DEMANDANTE: **Fondo Nacional del Ahorro.**
DEMANDADO: **John Jair Hernández Rojas.**

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 en concordancia con el 468 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía, a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de John Jair Hernández Rojas por las siguientes cantidades de dinero contenidas representativos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el Juzgado, resuelve:

1. Pagaré No. 9976296 base de la ejecución:

1.1. La suma de 300934.9289 UVR equivalentes a $85.652.731,43 por concepto del capital acelerado de la obligación hipotecaria, contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma del capital acelerado, exigibles desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Las siguientes cuotas de capital en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de vencimiento	Cuota capital UVR	Cuota Capital Pesos
15/03/2021	857,0118	$ 243.924,50
15/04/2021	855,5159	$ 243.498,73
15/05/2021	854,0275	$ 243.075,10
15/06/2021	852,5466	$ 242.653,60
15/07/2021	851,073	$ 242.234,00
15/08/2021	849,6068	$ 241.816,87
	5119,7816	$ 1.457.202,80

1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde la fecha del vencimiento de cada cuota hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a una tasa del 11,25%. Siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida.

1.5. Por los intereses de plazo pactados contenidas en el referido título:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Intereses de Plazo	Cuota Capital Pesos
1	15/03/2021	1143,3845	$ 325.432,50
2	15/04/2021	1844,8954	$ 525.098,00
3	15/05/2021	1839,7239	$ 523.626,08
4	15/06/2021	1834,5613	$ 522.156,69
5	15/07/2021	1829,4077	$ 520.689,86
6	15/08/2021	1824,2631	$ 519.225,59
		10316,2359	$ 2.936.228,72

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, con matrícula inmobiliaria 120.7233.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo pertinente.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., quien actúa a través del abogado José Octavio de la Rosa Mozo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3c9476f83bebba2d968f671e9017177690f4c36f2c93c99828af74137e69f56

Documento generado en 11/10/2021 10:29:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00860-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Juan David Galves Fontecha.**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **DISPONE;**

1. RECHAZAR la demanda, por la razón expuesta.

2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b262e6635145f3999457c197e45908c21ac2214f1a7460807c9e53a850f7456d

Documento generado en 11/10/2021 10:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00876-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Agrogestion LATAM S.A.S. y otro.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, Fiducias, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea la demandada C.I. Diseño y Moda Internacional S.A.S. en reorganización en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares en los numerales 3 y 6. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código general del Proceso, con las advertencias allí señaladas. Por secretaria ofíciese.

2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado Agrogestion Latam S.A.S. identificado con número de matrícula mercantil 02021067, de propiedad de la sociedad demandada. En consecuencia, ofíciese la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de que inscriban las medidas.

Limítense las anteriores medidas a la suma de $95.000.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dace705cecc0c23bf8c5af2229549a204912aec1c9e9fc2a11d6f73a9b4a5e6

Documento generado en 11/10/2021 10:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00876-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Agrogestion LATAM S.A.S. y otro.**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Agrogestion LATAM S.A.S. y Rodrigo Echeverri Arias** por las sumas contenidas en los pagares base de la ejecución.

La obligación N° 480095882.

1. La suma de $80.500.000, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $2.913.375, por los intereses no pagaderos por trimestre vencido de acuerdo a la cláusula tercera causados a la tasa de interés del 7.32 E.A. dejados de cancelar desde la cuota de fecha 14 de marzo de 2021 de conformidad con lo establecido en el referido título.

La obligación N° 480095765.

4. La suma de $20.718.071,oo, por concepto de capital insoluto de la obligación de incorporada en el referido título.

5. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la sociedad AECSA S.A., quien actúa en calidad endosatario en producción demandante, y actúa a través de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

---

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d3435ff207aa41d79d6e3b6cc9b675598ef6e60e7c36586e630eb819ec31b80
Documento generado en 11/10/2021 10:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00890-00**
DEMANDANTE: **Carlos Alfonso Gómez Garces**
DEMANDADO: **C.I. Diseño y Moda Internacional S.A.S. en reorganización.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Carlos Alfonso Gómez Garces endosatario en propiedad de Airseatrans S.A. en Reestructuración**, en contra de **C.I. Diseño y Moda Internacional S.A.S. en reorganización**, por las siguientes cantidades de dinero contenida las facturas base de la presente ejecución.

Negar
1. Las siguientes facturas de venta emitidas, vencidas y no pagadas:

No. factura	Fecha de vencimiento	Valor Factura
C7 1006640	23/03/2018	$ 142.800,00
C7 1007029	13/12/2018	$ 250.000,00
C7 1007030	13/12/2018	$ 535.600,00
C7 1007031	13/12/2018	$ 4.511.156,00
C7 1007032	13/12/2018	$ 535.400,00
C7 1007033	16/01/2018	$ 250.000,00
C7 1007034	16/01/2018	$ 1.561.428,00
C7 1007035	21/12/2018	$ 1.465.151,00
C7 1007036	21/12/2018	$ 450.000,00
C7 1007037	30/12/2018	$ 250.000,00
C7 1007038	30/12/2018	$ 250.000,00

C7 1007039	30/12/2018	$ 450.000,00
C7 1007040	30/12/2018	$ 750.000,00
C7 1007041	30/12/2018	$ 903.671,00
C7 1007042	30/12/2018	$ 425.000,00
C7 1007043	30/12/2018	$ 425.000,00
C7 1007044	30/12/2018	$ 4.102.999,00
C7 1007045	7/01/2019	$ 4.650.225,00
C7 1007046	7/01/2019	$ 250.000,00
C7 1007047	7/01/2019	$ 250.000,00
C7 1007048	7/01/2019	$ 16.504.079,00
1045766	14/02/2019	$ 592.180,00
1045767	14/02/2019	$ 1.118.770,00
1045768	14/02/2019	$ 1.020.100,00
1045769	14/02/2019	$ 450.000,00
1045771	14/02/2019	$ 250.000,00
1045839	22/02/2019	$ 3.736.545,00
1045842	22/02/2019	$ 250.000,00
1045843	22/02/2019	$ 250.000,00
1045844	22/02/2019	$ 450.000,00
1045845	22/02/2019	$ 250.000,00
1045849	22/02/2019	$ 3.560.311,00
1045850	22/02/2019	$ 450.000,00
1046010	3/03/2019	$ 712.900,00
1046011	3/03/2019	$ 506.600,00
1046012	3/03/2019	$ 310.000,00
1046013	3/03/2019	$ 4.324.454,00
1046092	6/03/2019	$ 250.000,00
1046124	9/03/2019	$ 630.595,00
1046139	9/03/2019	$ 3.748.322,00
1046186	14/03/2019	$ 499.800,00
1046187	14/03/2019	$ 250.000,00
1046188	14/03/2019	$ 250.000,00
1046241	20/03/2019	$ 250.000,00
1046266	23/03/2019	$ 250.000,00
	TOTAL	**$ 63.273.086,00**

2. Los intereses moratorios causados sobre las facturas mencionadas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la

Superintendencia Financiera, desde el día que siguiente a su vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago en contra de la sociedad endosante **Airseatrans S.A. en Reestructuración**, como quiera que contra este no es viable la acción cambiaria de regreso.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
858e8a47a9816c8c6598a372df8b8f11fc97e9a0c8737f1b08c3eb326d56128b
Documento generado en 11/10/2021 12:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00890-00**
DEMANDANTE: **Carlos Alfonso Gómez Garces**
DEMANDADO: **C.I. Diseño y Moda Internacional S.A.S. en reorganización.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, Fiducias, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea la demandada C.I. Diseño y Moda Internacional S.A.S. en reorganización en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares en los numerales 3 y 6. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código general del Proceso, con las advertencias allí señaladas. Por secretaria ofíciese

Limítense las anteriores medidas a la suma de $95.000.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a731dc94fc62597f77aa2216090b89441d670ffbc3d54267038a1e7369d0b2d

Documento generado en 11/10/2021 12:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2021-00920-00**
DEMANDANTE: **Cristian Camilo Solano Solano.**
DEMANDADO: **Heline Barraza Navarro.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. Adecúense los hechos y pretensiones atendiendo la naturaleza del proceso declarativo que implora, debido a que las planteadas en el acápite respectivo corresponden a los de un proceso de ejecución conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P.

4. Cumplido lo anterior, deberá indicar como se estructuran las figuras jurídicas pretendidas, pues los hechos de la demanda son generales, y no permite identificar los presupuestos que invoca. Memórese que, para su

prosperidad, cada acción cuenta con elementos axiológicos diferentes. En tal sentido, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda y aporte el material probatorio que considere pertinente.

5. Acredite que previo a presentar la demanda al presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

6. Proceda la parte demandante a estimar de forma razonada o aclare el juramento estimatorio en lo que concierne a los perjuicios que se reclaman.

7. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso, para acceder a la especialidad jurisdiccional civil.

8. Requiérase a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del rodante con placa CXD-944.

9. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f49c5722e58e339edc241ba35d11ed1ac8a1a107fb94a99f5f7363bc3698472

Documento generado en 11/10/2021 12:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00924-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Rosalba Inés Prieto Cardenas.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7b9bf71463a8ee594498d221f21474ce2641dd48ce3ad274a2398348b9b1ca4

Documento generado en 11/10/2021 12:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Pertenencia**
RADICADO: **110014003010-2021-00928-00**
DEMANDANTE: **Zaida Lucrecia de Paz de Lezaca.**
DEMANDADO: **Construcciones e Inversiones Las Américas**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a el conferido, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e identificando específicamente el bien a usucapir y la cuantía correcta del proceso e indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.

5. Ajuste el libelo de demanda en los siguientes puntos:

a. Detalle con claridad qué actos de señora y dueña ha ejecutado la demandante en el inmueble a usucapir, allegando el material probatorio que considere pertinente.
c. Informe la fecha específica en que la demandante se comenzó a comportar como señora y dueña en el predio objeto del asunto.
d. Anuncie el tiempo específico durante el cual se han comportado como señora y dueña la parte demandante.
e. Aporte copia de los comprobantes de pago del impuesto prediales de 2021, complemente la demanda pronunciándose frente al aludido pago para las demás anualidades, desde el momento en que tomó posesión del bien, para el efecto, apórtense los elementos probatorios que considere pertinentes.

6. Allegue el certificado de tradición del inmueble No. 50C-175973, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

7. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello.

8. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de demanda, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e identificando específicamente el bien a usucapir y la cuantía correcta del proceso

9. Allegue los documentos que menciona en el acápite de pruebas, como quiera que no fueron aportados.

10. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b58ba967511ff6f506b7ba9b8da2ed3ea233e9a00f2e422b5a84a245ff8348b

Documento generado en 11/10/2021 12:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00930-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Orígenes Travel Group S.A.S. y otros.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de la pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 87 de fecha 12/10/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9f930120657d55dd80a0267e84e48d90c11025b23bdb3ac126ec05e08e898ce

Documento generado en 11/10/2021 12:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica